

La Plata, 17 de mayo de 2002

VISTO el Acto Dispositivo 421/96 de la ex-Dirección Provincial de Pesca de la Provincia de Buenos Aires, que establece el total mínimo o largo de primera madurez para las especies demersales costeras de importancia económica para la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario el valor del total mínimo o largo de primera madurez de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), con el propósito de propender a la conservación y al mantenimiento de la estructura de sus poblaciones y favorecer asimismo la protección de los ejemplares juveniles de la especie, con el objeto de asegurar su ingreso al stock pesquero y su reproducción;

QUE la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo han declarado en forma conjunta la necesidad de conservación y explotación racional de la especie de referencia;

QUE las partes precedentemente mencionadas, sobre la base de estudios efectuados por las entidades de investigación de ambos países, han adoptado una talla mínima de desembarque para la captura de este recurso igual a treinta y dos (32) centímetros, en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, a través de la Resolución conjunta 01/99;

QUE resulta procedente unificar criterios a este respecto, con el fin de lograr una efectiva medida de manejo y fiscalización;

QUE la Ley Provincial de Pesca 11.477 en su Artículo 12, referido a la protección y Conservación de los Recursos, expresa que la Autoridad de Aplicación podrá establecer las condiciones para las actividades de explotación;

QUE en consecuencia, esta Autoridad resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS
RESUELVE

ARTICULO 1º: Modificase el contenido del Artículo Primero de la Disposición 421/96 de la ex-Dirección Provincial de Pesca de la Provincia de Buenos Aires en lo referente al total mínimo o largo de primera madurez para la especie *Micropogonias furnieri*, Corvina rubia, fijando el mismo en el valor de TREINTA Y DOS (32) CENTÍMETROS.

ARTICULO 2° : Ratificase la vigencia de los restantes términos estipulados por los Artículos Primero y Segundo de la Disposición 421/96 de la ex – Dirección Provincial de Pesca de la Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 3°: Regístrese, Dese a Conocimiento General a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Comuníquese y Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 381

FRANCISCO J. ROMANO
Subsecretario de Actividades Pesqueras
Provincia de Buenos Aires